SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES PORTUARIOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TOMADOR: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR — NIT: 8060088733

PAIS: COLOMBIA

DIRECCION: KM 9 VIA MAMONAL — TELEFONO: — CIUDAD: CARTAGENA

ASEGURADO: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR — NIT: 8060088733

CC: 1200115122

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 16 HH (Día-Mes-Año)	
20/MARZO/2020	28/FEBRERO/2020	28/FEBRERO/2021	365	28/FEBRERO/2020	28/FEBRERO/2021	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
AON COLOMBIA BARRANQUILLA	201176	100.
WILLIS S.A. BARRANQUILLA	4105	100.

DIRECTO	
COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION : KM 9 VIA MAMONAL — CIUDAD: CARTAGENA

PAIS: COLOMBIA — MODALIDAD: DESCUBRIMIENTO

JURISDICCION:

LEGISLACION:

TERRITORIALIDAD:

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
RC MARITIMA	US$ 10,000,000.00	US$ 10,000,000.00

.

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	990,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:19/04/2020		BASE IMPONIBLE:	(19% $ 4,087,116,181.35), (0% 0)
MONEDA: DOLAR AMERICANO	TRM: 4128.38	DERECHOS DE EMISION:	19,981.35
		VALOR IVA:	$ 776,552,074.46
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES PORTUARIOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TOMADOR: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR — NIT: 8060088733

DIRECCION: KM 9 VIA MAMONAL — TELEFONO: — CIUDAD: CARTAGENA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR — NIT: 8060088733

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — CC: 1200115122

RIESGO No. 1

DIRECCION :	KM 9 VIA MAMONAL	CIUDAD:	CARTAGENA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	DESCUBRIMIENTO
JURISDICCION:			
LEGISLACION:			
TERRITORIALIDAD:			

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
RC MARITIMA	US$ 10,000,000.00	US$ 10,000,000.00

.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES PORTUARIOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TEXTOS DE LA POLIZA

Asegurador SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Tipo - PÓLIZA DE SEGURO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASTILLEROS Y REPARADORES DE EMBARCACIONES a este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones del condicionado general código -05012018-1322-P06-RC_MARINEGM00001-D00I y que ha sido previamente depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en la página web: www.sbseguros.co <http://www.sbseguros.co>
Póliza VIENE DE LA POLIZA (4-801-1000029)

Tomador CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR
NIT 806.008.873-3
Asegurado CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR Se incluyen como asegurados a los funcionarios de la Armada Nacional de la República de Colombia, los cuales desarrollan actividades propias de Cotecmar en virtud del "Convenio macro de cooperación y mutuo beneficio técnico y operativo para el desarrollo del poder marítimo Nacional en el Pacifico Colombiano celebrado entre la armada Nacional - Base Naval ARC "Málaga y Cotecmar".
Beneficiario Usuarios y Terceros afectados, La Nación, Superintendencia de Puertos y Transportes, la Armada Nacional Colombiana, los puertos listados en el Área de Operaciones; siempre que demuestren la responsabilidad del Asegurado en desarrollo de su actividad económica.
Modalidad PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ASTILLEROS Y REPARADORES DE EMBARCACIONES
Tipo de Negocio DIRECTO
Efecto y Duración Desde día 28 DE FEBRERO 2020 y permanecerá en vigor un año, esto es hasta de 28 DE FEBRERO DE 2021, o hasta que sea cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito a la otra parte. SIN EMBARGO, la responsabilidad de la Compañía iniciará a partir de la fecha en que esta cotización sea aceptada por el cliente y confirmada por la Compañía.

Forma:
Riesgos Ocurridos. Se acuerda que la fecha de ocurrencia del siniestro es la fecha del evento en que se afecta la cobertura, y que la misma se encuentra dentro de la vigencia de la póliza.

Área de operaciones:
Puerto de Mamonal (zona industrial) y Bocagrande, instalaciones de la Armada Nacional, Bahía Málaga, Puerto Leguizamo, Cartagena, Colombia. Unidades de negocios, unidades de apoyo y oficinas administrativas ubicadas en Cartagena (Mamonal, Zona Industrial kilómetro 9; Bocagrande, interior de la Base Naval ARC. “Bolívar”; y Centro Plaza San Pedro Claver, calle 30 #4-34); en Bogotá: calle 26 no.69B-53. Se extiende a cubrir las operaciones realizadas por Cotecmar en las bases navales de Bahía Málaga, Puerto Leguizamo, Puerto Inirida, San José del Guaviare, Arauca, Nueva Antioquia, Puerto Carreño y en La Tagua (Putumayo) donde se encuentran ubicadas embarcaciones de la fuerza naval del sur oriente de la ARC en las cuales COTECMAR realizará actividades a través de terceros contratados para tal fin.

Interés Asegurable
SBS Seguros Colombia S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Contractual y/o Extracontractual, excepto según se excluya, que legalmente le sea imputada, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daños a terceros en sus bienes o personas, y sean consecuencia directa del desarrollo de los Servicios Prestados, según como descritos. Astillero y Reparador de Embarcaciones. Servicios prestados por el Asegurado: talleres de Mecánica, Pailería y soldadura, Sand blasting y Recubrimientos. Diseño, consultoría, desarrollo y ejecución de la investigación, la transferencia y aplicación de la tecnología para la Industria Naval, Marítima, Fluvial y Metalmecánica en general, además de la organización, operación y administración de astilleros y talleres en general, destinados a realizar labores de reparación, diseño, adecuaciones y mantenimiento de embarcaciones y otros equipos y en general actividades concernientes a la industria metalmecánica. * Se define como accidente un evento no esperado ni intencional provocado por una acción violenta y repentina que da lugar a una lesión corporal y/o a un daño material
Moneda:
USD

MOVIMIENTO / FACTURACION

FACTURACION
- 2016 - 2017 US$15.309.889 US$12.387.237

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TEXTOS DE LA POLIZA

- 2018 US$ 20.161.222
- 2019 US$ 18.530.481
- 2020 US$ 19.000.000

Límite de Responsabilidad (Sección 1)
- Responsabilidad Civil USD $10.000.000 por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza.

Base de Valoración:
- Bienes nuevos: Valor Costo.
- Bienes usados y/o de segunda mano: Valor Real.

PRIMAS DEL SEGURO

Prima Mínima y de Depósito: USD $990.000+ impuestos
* A este valor se le debe sumar COP $20.000 por gastos de expedición

Nota: El IVA se debe pagar a la TRM del día de emisión, y la prima bruta más gastos de emisión a TRM día de pago.

Si esta propuesta se ha presentado en moneda extranjera, en concordancia con el Decreto 2821 de 1991, en caso de ser adjudicada la cuenta a esta compañía, la póliza será emitida en pesos colombianos equivalentes a la tasa de cambio del día en que se haga la emisión. Sólo se emitirá en moneda extranjera si se cumplen con las condiciones exigidas por dicho Decreto.

Así mismo aclaramos que el valor y el correspondiente pago de la prima se liquidará de acuerdo con la tasa representativa del mercado de la fecha de emisión de la póliza.

Garantía de Pago: La prima resultante de este seguro deberá ser pagada dentro de los siguientes sesenta (60) días de haber iniciado la vigencia. El valor correspondiente al pago de la prima se liquidará de acuerdo con la tasa representativa del mercado de la fecha de emisión de la póliza.

DEDUCIBLES
Sección 1

- 20% de la pérdida, con mínimo de USD 25.000 por todo y cada evento y/u ocurrencia, excepto: - Incendio y/o explosión: 20% de la pérdida, con un mínimo de USD200.000 por todo y cada evento y/u ocurrencia
- Gastos Médicos, sin deducible;

Límite y Ámbito Geográfico de Cobertura
República de Colombia

Coberturas
En adición a las Condiciones y Disposiciones Generales, el presente contrato de seguro estará regido por las siguientes coberturas según Clausulado para Póliza de Seguro para Responsabilidad Civil de Astilleros y Reparadores de Embarcaciones:
a) Daño o pérdida material a los bienes o propiedades de terceros, incluyendo embarcaciones, resultante de los servicios prestados por el Asegurado

b) Responsabilidad civil del asegurado en relación con cualquier arrendatario del asegurado por las operaciones realizadas por contratistas o subcontratistas.
c) Muerte, Gastos médicos o Lesiones corporales a terceros.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES PORTUARIOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TEXTOS DE LA POLIZA

d) Daños extra-patrimoniales, derivados de un daño o pérdida cubierta en la presente póliza.
e) Pérdidas causadas a los clientes y/o embarcaciones en la prestación de los servicios propios de la actividad del asegurado.
f) Costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamo por cualquier reclamación amparada por la póliza, acordados y aceptados previamente por la aseguradora.
g) Costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamo por cualquier reclamación amparada por la póliza, acordados y aceptados previamente por la aseguradora.
h) Costos y gastos en los que incurra el asegurado al desechar o disponer de la carga o propiedad de un cliente del Asegurado, por causa de un hecho cubierto en la póliza.
i) Obligación legal del asegurado de eliminar restos o escombros.

Coberturas adicionales / Sublímites: (Operan Evento / Agregado como sublímite y no en adición al límite de responsabilidad de la póliza, siempre y cuando exista responsabilidad legal del Asegurado): Texto SBS Colombia (Endoso No.2)
1. Contaminación, siempre que sea causada de manera accidental, súbita e imprevista, hasta el 100% del límite de responsabilidad por evento y en el agregado.
2. Multas y Aranceles, hasta USD 2.000.000 por evento y en el agregado.
3. Contratistas y/o subcontratistas, hasta el 100% del límite máximo de responsabilidad, por evento y en el agregado. No obstante lo estipulado en el numeral 2.3 de coberturas de seguro del condicionado general se acepta que los contratistas y/o subcontratistas cuenten con póliza propia de RC con un límite de responsabilidad no inferior a USD $ 20.000 y que cubra las actividades para las cuales fueron contratados.
4. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil / Popular, y RC por actos Terroristas hacia los predios del Asegurado, hasta USD 500.000 por evento y en el agregado.
5. Responsabilidad Civil Patronal, hasta USD 250.000 por empleado y USD 750.000 en el agregado por la vigencia de la póliza, en exceso de la Seguridad Social.
6. RC por daños a vehículos en parqueaderos, siempre y cuando se encuentren en las instalaciones del Asegurado, hasta USD 750.000 por evento y USD 1.500.000 en el agregado.
7. Vehículos Propios y No Propios en las instalaciones del Asegurado, en exceso de la póliza de automóviles, hasta USD 750.000 por evento y USD 1.500.000 en el agregado.
8. Responsabilidad Civil Cruzada entre el Asegurado y sus contratistas y/o subcontratistas, hasta USD 2.000.000 por evento y en el agregado.
9. Cobertura para Propietarios, Arrendatarios y Poseedores, hasta sus intereses siempre y cuando sea con respecto a las ubicaciones en los predios del Asegurado. (Predios tomados o dados en arriendo. Responsabilidad civil Extracontractual en que pueda llegar a incurrir el Asegurado frente a terceros por los predios tomados o dados en arriendo, siempre y cuando el Asegurado sea legalmente o solidariamente responsable).
10. Costas y gastos extraordinarios por fumigación, desinfección o cuarentena, al 100% del límite de responsabilidad, por evento y en el agregado.
11. Costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamo por cualquier reclamación amparada por la póliza, hasta 50% del límite de responsabilidad, por evento y en el agregado, acordados y aceptados previamente por la aseguradora.
12. Endoso de violación de derechos personales (Responsabilidad derivada de actos o afirmaciones del asegurado que deriven en perjuicio patrimonial de terceros), hasta USD $1.500.000 por evento y en el agregado.
13. Pérdida o daño total o parcial, a bienes de terceros, naves o artefactos navales, que se encuentren bajo custodia, tenencia y control del asegurado, debido a la ejecución de trabajos de Diseño, mantenimiento, adecuación, reparación, incluyendo las pruebas de rutina en un radio de 100 millas marinas de distancia de las instalaciones del asegurado, en muelle o varadero, y en cualquier caso, en desarrollo del objeto social dentro y durante el tiempo que permanezca el bien en custodia del asegurado, también se incluyen las pruebas de rigor requeridas por el propietario, armador o responsable legal, hasta el 100% del límite de responsabilidad por evento y en al agregado.
14. Responsabilidad Civil por hurto calificado y/o robo, hasta USD 750.000 por evento y USD 1.500.000 en el agregado por la vigencia de la póliza.
15. Responsabilidad Civil por propiedad, uso o manejo de ascensores y escaleras eléctricas, hasta el 10% del límite de responsabilidad por evento y en al agregado.
16. Responsabilidad Civil por propiedad, uso o manejo de grúas, montacargas, malacates, Yactractor, Top Pic, cargadores, remolques y equipos similares, hasta el 100% del límite de responsabilidad por evento y en al agregado.
17. Errores u omisiones no intencionales, hasta USD 1.000.000 por evento y en el agregado.
18. Responsabilidad Civil causada por daños a terceros, debido al uso de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y/o animales, en el cumplimiento de su deber, hasta al 20% del límite de responsabilidad.
19. Responsabilidad Civil por uso o prestación de servicios de restaurantes, casinos y cafeterías, al 20% del límite de responsabilidad, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del asegurado.
20. Responsabilidad Civil por participación en ferias, al 10% del límite de responsabilidad.
21. Responsabilidad Civil causada por funcionarios en viajes nacionales o internacionales, en cumplimiento de sus funciones, al 10% del límite de responsabilidad.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES PORTUARIOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TEXTOS DE LA POLIZA

22. Responsabilidad Civil causada en la realización de eventos sociales, culturales, deportivos, al 10% del límite de responsabilidad.
23. Sublímite de USD$ 600.000 para toda y cada Ocurrencia y/o Evento y en el Agregado Anual, para amparar las pérdidas o daños derivados de la calidad de las reparaciones, adecuación o mantenimiento (incluye material, equipos, herramientas, y mano de obra) por un periodo de SEIS MESES contados a partir de la entrega de acta de finalización del trabajo y siempre que ocurra dentro de la vigencia de la póliza.
24. Cláusula de gastos para minimizar pérdidas: - La compañía indemnizará los gastos debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta póliza, para: o evitar la extensión y propagación del siniestro y/o; o preservar los bienes, incluyendo el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados. Estarán cubiertos hasta el 100% de los gastos con un máximo de USD $ 150.000 por evento y USD $ 300.000 en el agregado.
25. Búsqueda y Entrega de carga y/o Actividades de Urbaneo, entendidas como el movimiento de mercancías entre los predios asegurados y desde estos hasta los de sus clientes y/o subcontratistas y viceversa. Limitado a un radio de operación de 20 kilómetros, con un máximo de hasta USD $1.000.000 por evento y en el agregado.
26. RC por pérdida o daño total o parcial a carga u otra propiedad del buque durante el cargue y descargue de la embarcación en reparación, hasta un máximo de USD $ 1.000.000 por evento y en el agregado de la póliza.
27. Responsabilidad Civil por el almacenamiento de elementos azarosos, inflamables o explosivos, siempre y cuando se cumpla con los estándares internacionales para el manejo de carga peligrosa IMDG Code, hasta USD$ 1.000.000 por evento y en el agregado de la póliza, siempre y cuando tal almacenamiento se encuentre directamente relacionado con algún proyecto en desarrollo.
28. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y subsiguientes del Código de Comercio. Hasta el 100% de los gastos demostrados con un máximo de USD $ 150.000 por evento y USD $ 300.000 en el agregado, por causa de un hecho cubierto en la póliza.
29. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados con un máximo de USD $ 150.000 por evento y USD $ 300.000 en el agregado, por causa de un hecho cubierto en la póliza.
30. Se acuerda que con sujeción a la operación de un riesgo asegurado, la compañía pagará los costos y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en relación con : Remoción de escombros de algún interés y/o destrucción de bienes afectados, hasta por el 100% con un máximo de USD $ 150.000 por evento y USD $ 300.000 en el agregado, por causa de un hecho cubierto en la póliza.

Condiciones de Cobertura: Sección1: En adición a las Condiciones y Disposiciones Generales, el presente contrato de seguro estará regido por las siguientes Cláusulas y Condiciones:
1. Endoso de exclusiones. Texto SBS Colombia (Endoso No.1)
2. El asegurado debe cumplir con las regulaciones internacionales para el manejo de Cargas Peligrosas, IMDG Code.
3. El Asegurado debe cumplir con las regulaciones internacionales de ISPS.
4. La presente póliza podrá ser cancelada por cualquiera de las partes, en donde el tomador y/o asegurado podrán revocar la póliza en cualquier momento sin necesidad de aviso previo. Con ocasión de la revocación procederá el reintegro de la prima no devengada, si la hubiere. Por parte de la Aseguradora la cancelación deberá ser notificada al tomador y/o asegurado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación mediante aviso por escrito a la otra parte.
5. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a cuarenta y cinco días (45) días, siempre y cuando el Asegurado se comprometa a proteger las acciones de subrogación y/o recobro a las que tenga derecho la Aseguradora, según la legislación vigente.
6. Anticipo en caso de Siniestro del 60% una vez demostrada la cuantía y cobertura, sujeto a la aprobación previa del área de indemnizaciones de la Aseguradora.
7. Utilización y contratación de operarios para los equipos propios, arrendados o alquilados debidamente capacitados e idóneos para el específico manejo del equipo, ya sea que se trate de empleados del asegurado, o personal suministrado.
8. Subcontratación de personal con empresas o cooperativas legalmente constituidas, y con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la responsabilidad civil generada por los hechos del personal suministrado, con un valor asegurado mínimo de USD20.000. En caso que el contratista y o subcontratista no cuente con estas póliza, este valor de USD 20.000 operara como deducible.
9. En caso de cancelación anticipada la Aseguradora tendrá derecho a cobrar la parte proporcional de la prima por el tiempo que permaneció en riesgo
10. Designación de ajustadores de común acuerdo entre Asegurado y Aseguradora, no obstante en caso de no llegarse a un acuerdo, el nombramiento y control del reclamo permanece en la Aseguradora.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES PORTUARIOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TEXTOS DE LA POLIZA

11. La Aseguradora renuncia a utilizar y vender el salvamento proveniente de sustancias que sean controladas por la División de Narcóticos y/o Sensibles (como medicamentos u otros perecederos), por lo tanto acepta abandonar dicho salvamento para que sea destruido, con la autorización y presencia de la autoridad competente. Para estos casos, el salvamento no será considerado como indemnizable.
12. Cláusula de primera opción en compra de salvamento El Asegurado tendrá la primera opción de compra de los salvamentos igualando en términos a la mejor propuesta recibida por la Aseguradora.
13. Se incluyen como asegurados a los funcionarios de la Armada Nacional de la República de Colombia, los cuales desarrollan actividades propias de Cotecmar en virtud del "Convenio macro de cooperación y mutuo beneficio técnico y operativo para el desarrollo del poder marítimo Nacional en el Pacifico Colombiano celebrado entre la armada Nacional - Base Naval ARC "Málaga y Cotecmar". De igual manera se acuerda que en virtud de la anterior inclusión y solo respecto de ella no habrá subrogación contra la armada Nacional de la República de Colombia. La anterior renuncia a la subrogación no se hace extensiva a los contratos que para reparación y/o mantenimiento realice COTECMAR con la Armada Nacional.
14. Modificaciones del estado del riesgo. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a la Aseguradora los hechos o circunstancias que pudieran significar una agravación del riesgo o variación en la actividad comercial y/o industrial. La notificación deberá ser realizada con no menos de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía se reserva el derecho de revocar el contrato o realizar el reajuste a que haya lugar en las condiciones de cobertura o el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrat

15. Conocimiento del riesgo. SBS Seguros ha inspeccionado los riesgos y de consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancia y, en general condiciones de los mismos. SBS SEGUROS se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
16. Cláusula de amparo automático para nuevas actividades, predios y operaciones, previo aviso y aceptación escrita por parte de la Aseguradora.
17. Cláusula de moneda Extranjera.
18. Cláusula de Secuestro de Buques.
19. Cláusula por Lesiones Corporales.
20. Cláusula sobre contratistas independientes.
21. Cláusula por trabajadores viajantes.
22. Cláusula por trabajos adicionales
23. Cláusula sobre garantía de capacidad de grúas y elevadores.
24. Cláusula sobre liberación de gases.
25. Cláusula sobre trabajos en caliente.
26. La presente cobertura se extiende a amparar las pérdidas o daños de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad dentro del área de operaciones de la póliza, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza.
27. Por medio de la presente cláusula, la compañía de seguros acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios o actas y libros de comercio o contabilidad. Esta condición no aplica ni es válida para los costos, montos o valores registrados en dichos libros.

Forma de Pago Dentro de los siguientes treinta (30) días de haber iniciado la vigencia.
La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, cláusulas, condiciones, garantías y/o aclaraciones estipuladas en el presente contrato de seguros dará lugar a la exclusión automática de la cobertura para el despacho afectado con dicho incumplimiento, y en consecuencia, ningún siniestro originado por dichas circunstancias será indemnizable por el presente contrato de seguro.

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

ENDOSO No. 1
ENDOSO MODIFICATORIO DE EXCLUSIONES

No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza De Seguro Para Responsabilidad Civil De Astilleros Y Reparadores

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES PORTUARIOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TEXTOS DE LA POLIZA

De Embarcaciones, concertada entre El Tomador y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., las partes acuerdan modificar:

3 - EXCLUSIONES, en adición a las condiciones generales, el presente contrato de seguros contemplará las siguientes exclusiones por las cuales la Aseguradora no asume los riesgos, y que serán de aplicación y obligatorio cumplimiento en la presente póliza así:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A no será responsable de hacer pago bajo ninguna cobertura o extensión de cobertura bajo esta póliza cuando la Pérdida tenga su causa, consiste en, o sea consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:

3.24 Cláusula de Exclusión por Contaminación Radiactiva
Esta cláusula es de primordial importancia y anula cualquier disposición de la póliza que no sea consecuente con ella

1. Este seguro no cubrirá bajo ningún concepto ni los siniestros ni los daños ni los gastos ni las responsabilidades que surjan de, o de los que la causa total o parcial, directa o indirecta, sea:
1.1 la radiación o la contaminación por radioactividad provenientes de cualquier combustible nuclear, de desperdicios nucleares o de la combustión nuclear
1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, o cualquier otra propiedad contaminante o peligrosa, de instalaciones, reactores o unidades nucleares o de cualquier pieza integrante de los mismos.
1.3 cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o la fusión, sea nuclear o atómica o que haga uso de cualquier otra reacción parecida o de fuerzas o materias radioactivas.
1.4 Las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, o cualquier otra propiedad contaminante o peligrosa de cualquier objeto radiactivo. La exclusión especificada en el presente punto no se hace extensiva a isótopos radiactivos, excepto que sean combustible nuclear, cuando dichos isótopos han sido preparados, transportados, depositados, o utilizados para uso comercial, agrícola, medico, científico, o cualquier otro propósito pacifico similar.

3.25 Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Electromagnéticas y Ataques Cibernéticos.
Esta cláusula es de primordial importancia y anula cualquier disposición de la póliza que no sea consecuente con ella:

1. Este seguro no cubrirá bajo ningún concepto ni los siniestros ni los daños ni los gastos ni las responsabilidades que surjan de, o de los que la causa total o parcial, directa o indirecta, sea:

1.1. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética,
1.2. el uso o la operación, como medio de infligir daños o perjuicios, de cualquier computador, sistema de computador, programa de software de computador, virus o proceso computacional u otro sistema electrónico.

3.26 Exclusión de Guerra.

3.27 Cláusula de Exclusión Electrónica.
1. Exclusión de Información Electrónica

No obstante cualquier condición que diga lo contrario dentro de la Póliza o cualquier Endoso a ella, se entiende y acuerda lo siguiente:
a) Esta Póliza no asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, eliminación, corrupción o alteración de INFORMACION ELECTRONICA por cualquiera que sea la causa (incluyendo, pero no limitado a VIRUS DE COMPUTACION) o pérdida de uso, reducción en funcionalidad, costo, gasto de cualquier naturaleza resultante de aquello, a pesar de cualquier otra causa o evento contribuyente concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos o equipo electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo.

VIRUS DE COMPUTACION significa un juego de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o de otra forma no autorizadas, incluyendo un juego de instrucciones o códigos maliciosamente introducidos, programáticos u otros, no autorizados, que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red de computación de cualquier naturaleza. VIRUS DE COMPUTACION incluye, pero no está limitado a “Trojan Horses”, “Worms”, y “Bombas de Tiempo o Logicas”.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TEXTOS DE LA POLIZA

b) Sin embargo, en el evento que un riesgo listado aquí abajo resulte de cualquiera de las cosas descritas en el párrafo (a) anterior, esta Póliza, sujeto a todos sus términos y condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra durante el periodo de la Póliza a la propiedad asegurada por esta Póliza causado directamente por dicho riesgo listado.
Riesgos Listados
Incendio
Explosión

2. Valoración de Medios de Procesamiento Electrónico de Información
No obstante cualquier condición que diga lo contrario dentro de la Póliza o cualquier Endoso a ella, se entiende y acuerda lo siguiente:
Si el medio de procesamiento de datos electrónico asegurado por esta Póliza sufriese una pérdida o daño físico asegurado por esta Póliza, entonces la base de valoración será el costo de los medios en blanco más el costo de copiado de la INFORMACION ELECTRONICA desde respaldos o de originales de una previa generación. Estos costos no incluirán investigación e ingeniería, ni los costos de recrear, juntar o ensamblar dicha INFORMACION ELECTRONICA. Si el medio no es reparado, repuesto o reemplazado, la base de valoración será el costo del medio en blanco. Sin embargo, esta Póliza no asegura ningún monto relacionado al valor de dicha INFORMACION ELECTRONICA al Asegurado, o cualquier otra persona, aun si dicha INFORMACION ELECTRONICA no puede ser recreada, juntada o ensamblada.

3.28 Cláusula de Exclusiones OFAC.
“El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones”.

Igualmente se excluyen los países en conflicto bélico y/o aquellos países o regiones, puertos o aeropuertos listados en el reporte denominado “JWC Hull War, Strikes, Terrorism and Related Perils - Listed Area” (JWC Guerra Casco, Huelga, Terrorismo y Riesgos Adicionales - Áreas Listadas) emitido por el “Joint War Committee of Lloyd's Market Association” (Comité Conjunto de Guerra de la Asociación del Mercado del Lloyd's).

3.29 Responsabilidad Civil Contractual asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio por la ejecución de los mismos, o por incumplimiento total o parcial o por mora en el cumplimiento de la obligación

3.30 Responsabilidad civil contractual para proyectos de construcción.

3.31 Cualquier otra RC que pudiera ser asegurada en una póliza más específica (p. ej RC Productos, RC Profesional, Directores & Administradores, etc.).

3.32 Daños o pérdidas originados de riesgos catastróficos y/o Actos de Dios.

3.33 Aquellas operaciones donde el Asegurado renuncie a cualquier forma de subrogación sobre los responsables de un siniestro.

3.34 Exclusión de amianto (asbestos): la presente póliza no se aplicará a ninguna responsabilidad por lesión corporal o daño a la propiedad, incluyéndose la pérdida del uso del mismo, que surja de la manufacturación, procesamiento, manejo, distribución, venta, aplicación, remoción o uso de amianto o productos relacionados con el amianto.

3.35 Exclusión Obligaciones Laborales y Leyes Similares: se excluye cualquier obligación o reclamación de empleados del asegurado, por cualquier causa, incluyendo las derivadas de cualquier ley laboral, pensional, de accidentes de trabajo, de compensación de trabajadores, de la seguridad social, beneficios por incapacidad, desempleo o de prestaciones por incapacidad o las previstas en esta materia bajo cualquier ley marítima general o leyes similares.

3.36 Responsabilidad del Empleador: se excluyen Lesiones físicas a:
i. El cónyuge, hijos, padres, hermanos o hermanas de dicho “empleado” como consecuencia del anterior inciso (i)
1. Esta exclusión se aplica:
a) Ya sea que el asegurado sea responsable como empleador o en cualquier otra calidad; y
b) (2) A cualquier obligación de compartir daños y perjuicios o compensar a un tercero que deba compensar daños y perjuicios debidos a la lesión.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES PORTUARIOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TEXTOS DE LA POLIZA

3.37 Responsabilidad Fiduciaria: cualquier reclamo derivado de, basado en o atribuible a un acto u omisión de un asegurado actuando como agente fiduciario, fideicomisario o administrador de un programa de jubilación o de fondo de pensiones o de ahorro para el retiro, o de un programa de participación en utilidades o beneficios de empleados de la sociedad

3.38 Peligros para la salud: se excluye cualquier reclamo o gasto incluyendo pero no limitándose al costo de defensa] que surja de la siguiente exclusión.
La presente póliza no se aplicará:
i. BIFENILO POLICLORADO [PCB]: Lesión corporal o lesión personal o causa de, daño a o pérdida de usos de la propiedad directa o indirectamente causados por el Bifenilo Policlorado. El término PCB según se usa en esta exclusión, significa Bifenilo Policlorado o cualquier derivado del mismo.
ii. SÍLICE: Lesión corporal o lesión personal o causa de, daño a o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causados por Sílice.
iii. PLOMO: Lesión corporal o lesión personal o causa de, daño a o pérdida de usos de la propiedad directa o indirectamente causados por plomo y/o compuestos relacionados con el plomo y/o derivados del plomo.
Queda además acordado que la presente póliza no se aplicará a ninguna responsabilidad por Lesión corporal, Lesión personal y/o Daño a la Propiedad hecha por o en nombre de toda persona o personas directa o indirectamente debida a la exposición continua, intermitente o repetida a, ingestión, inhalación o absorción de toda sustancia, materiales, productos, desechos o emisiones, ruido o disturbio ambiental donde el Asegurado sea o pueda ser responsable por alguna razón -incluyéndose aunque no limitándose a- como resultado de la manufactura, producción, extracción, venta, manejo, utilización, distribución, disposición o creación por o en nombre del Asegurado de dichas sustancias, materiales, productos, desechos o emisiones, ruido o disturbio ambiental.
A los efectos de la presente cláusula, el término “Lesión personal” tendrá el significado de lesión corporal o injuria [incluyéndose la muerte que se produzca en cualquier momento como consecuencia de ello], daño mental, angustia mental, impacto, enfermedad, dolencia, invalidez, detención, perjuicios morales o desalojo.

3.39 Cualquier transporte de mercancías que sea realizada por el Asegurado / Tomador / Beneficiario actuando en nombre propio y/o como Transportador de Carga. Esta condición no aplica para las Actividades de Urbaneo, cuando fueran otorgadas en la presente póliza.

3.40 Hurto simple o calificado, desaparición misteriosa.

3.41 Guerra Civil o Internacional (declarada o no), Rebelión, Sedición.

3.42 Perjuicios morales puros, daño emergente o pérdida financiera pura, y en la parte de contaminación el daño ecológico puro.

3.43 Riesgos Financieros e infidelidad de empleados. Pérdidas financieras Actividades financieras y similares (fraude e infidelidades).
3.44 Pagos comerciales / exgratia

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 2
ENDOSO TEXTO CLAUSULAS

1. Contaminación, siempre que sea causada de manera accidental, súbita e imprevista, hasta el 100% del límite de responsabilidad por evento y en el agregado. Se excluye la responsabilidad civil real o supuesta que derive directamente o indirectamente causada o derivada de la filtración, polución o contaminación, independientemente de las causas, momento o lugar de ocurrencia, a menos que el asegurado establezca que todas las siguientes condiciones se han cumplido: a. La filtración, polución o contaminación fue causada por un accidente. b. El accidente ocurrió durante el período de la póliza, en una fecha específica identificada. c. El asegurado descubrió por primera vez el accidente dentro de las 72 horas siguientes a su inicio. d. Los aseguradores recibieron una notificación escrita del accidente de parte del asegurado dentro de los 30 días siguientes a que éste tomara conocimiento por primera vez del accidente. e. El accidente no surgió como consecuencia de una violación intencional o premeditada de una ley, norma, ordenanza o reglamento por parte del asegurado. Incluso en el caso de que se cumplan las condiciones desde la “a” hasta la “e”, la presente póliza no se aplica ni ofrece cobertura por responsabilidad civil real o supuesta derivada de cualquier forma de lo siguiente: (i) Para suprimir o investigar una filtración, polución o contaminación inminente en la propiedad de un tercero, (ii) Filtración, polución o contaminación de la propiedad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

TEXTOS DE LA POLIZA

que esté o haya estado en algún momento en posesión del asegurado, o arrendada, rentada u ocupada por éste, o que esté o haya estado en algún momento bajo el cuidado, custodia o control del asegurado (incluido el suelo, minerales, agua u otra sustancia en o debajo de la propiedad en su posesión, arrendada, rentada u ocupada o la propiedad bajo su cuidado, custodia o control), (iii) Pérdidas, daños o pérdida de uso de la propiedad, derivados directa o indirectamente del hundimiento causado por operaciones subterráneas realizadas por el asegurado, (iv) Multas, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro tipo de daños derivados de la multiplicación de daños compensatorios.
2. Multas y Aranceles, hasta USD 2.000.000 por evento y en el agregado. El presente anexo se debe leer conjuntamente con los Términos relativos a responsabilidad civil y las disposiciones que allí se aplican. En contraprestación al pago de una prima adicional que los aseguradores acordarán, la presente póliza se extenderá a fin de indemnizar la responsabilidad legal del asegurado que surja de un incumplimiento no intencional de una reglamentación, o disposición legal que dé lugar a lo siguiente: (a) Multas, aranceles aduaneros, impuestos sobre las ventas, impuestos sobre consumos, impuesto al valor agregado o cargos fiscales similares u otras multas impuestas por una autoridad al asegurado o cualquier otra persona que actúe dentro de sus facultades en representación del asegurado, o (b) Confiscación por parte de una autoridad de cualquier propiedad, incluido el equipo de manipulación del asegurado. El término “autoridad” se refiere a un gobierno, entidad estatal o local, organización o dependencia de los mismos.
3. Contratistas y/o subcontratistas, hasta 100% del límite de Responsabilidad. Los contratistas y/o subcontratistas deben contar con póliza propia de RC con un límite de responsabilidad no menor a USD 20.000 y que cubra las actividades para las cuales fueron contratados. Siempre conforme a las exclusiones del clausulado general y condiciones particulares, los aseguradores sólo cubrirán la responsabilidad civil frente a terceros que celebren contratos con el asegurado: * En el caso de contratos existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta póliza, cuando el asegurado haya informado a los aseguradores de la existencia de los contratos a través del cuestionario, y si así lo solicitan los aseguradores, cuando haya proporcionado copias de los contratos para aprobación por parte de los aseguradores; o * Si los contratos se celebran luego de la fecha de entrada en vigencia de la póliza, el asegurado debe informar a los aseguradores de tales contratos si los términos son significativamente distintos a los términos de los contratos informados a los aseguradores, y si así lo solicitan los aseguradores, debe proporcionar copias de los contratos para aprobación por parte de los aseguradores. Los aseguradores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional e imponer los términos, condiciones o exclusiones que consideren convenientes a riesgos nuevos o modificaciones en los riesgos existente, o de rechazar de manera absoluta la cobertura para los mismos.
4. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil / Popular, y RC por actos Terroristas hacia los predios del Asegurado, hasta USD 500.000 por evento y en el agregado.
5. Responsabilidad Civil Patronal, hasta USD 250.000 por empleado y USD 750.000 en el agregado por la vigencia de la póliza, en exceso de la Seguridad Social. Como consecuencia directa de accidente de trabajo que cause lesiones y/o la muerte a sus empleados y el empleador sea responsable y esté obligado a pagar, siempre y cuando el evento haya ocurrido en desarrollo ordinario de las funciones laborales y en ejecución de las actividades cubiertas por el contrato de seguro, el cual operará siempre en exceso del régimen propio de la seguridad social y/o cualquier otra cobertura obligatoria y/o voluntaria que haya sido contratada o debido contratar el empleador / Asegurado con este fin.
6. RC por daños a vehículos en parqueaderos, siempre y cuando se encuentren en las instalaciones del Asegurado, hasta USD 750.000 por evento y USD 1.500.000 en el agregado. Se amparan, hasta por el sublímite de valor asegurado por evento y vigencia indicado en la carátula de la póliza o en anexo a ella, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que éste incurra por daños, hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos dejados bajo su cuidado, tenencia o control en los parqueaderos, con acceso controlado, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella y en los que el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro. - Exclusiones La cobertura que se otorgada en este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en los siguientes casos: - Hechos ocurridos fuera de los predios asegurados. - Hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos. - Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales. - Reparaciones y servicio de mantenimiento prestado a los vehículos. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan sin variación.
7. Vehículos Propios y No Propios en las instalaciones del Asegurado, en exceso de la póliza de automóviles, hasta USD 750.000 por evento y USD 1.500.000 en el agregado. PROPIOS No obstante cualquier estipulación en contrario, la póliza de seguro para responsabilidad civil de Astilleros y Reparadores de Embarcaciones se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, de la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de accidente proveniente de la propiedad, mantenimiento, conservación, manejo o uso de vehículos de propiedad del asegurado o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio en favor del asegurado, si el accidente ocurre fuera de los predios del asegurado o que le hayan sido arrendados o que se encuentren bajo su control. - EXCLUSIONES: El amparo otorgado no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad que sean consecuencia de: a) uso de vehículos que no sean de propiedad del asegurado. b) la utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando presten servicio mediante el pago de fletes o pasajes. c) hurto, hurto calificado, perdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue. d) hurto, hurto calificado o daños que sufran los vehículos objeto del presente amparo. - DEFINICIONES: Para

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

TEXTOS DE LA POLIZA

efectos de la cobertura otorgada bajo el presente amparo la palabra vehículo significará todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semiremolque de transporte terrestre, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición. - LIMITACION DEL AMPARO: a) El amparo otorgado queda limitado a que el accidente que de origen a las lesiones corporales o a los daños a la propiedad que el Asegurado estuviere legalmente obligado a pagar sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza de seguro de automóviles. b) El amparo otorgado bajo el presente anexo operará únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de Responsabilidad civil extracontractual de cualquier póliza de seguro de automóviles; sin embargo estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos contratar bajo la mencionada sección de responsabilidad civil extracontractual de la Póliza de seguro de automóviles. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza Comprensiva de Responsabilidad Civil Extracontractual a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo. NO PROPIOS No obstante cualquier estipulación en contrario, la póliza de seguro para responsabilidad civil de Astilleros y Reparadores de Embarcaciones se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, siempre y cuando esté incluido en las condiciones particulares de la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de un accidente proveniente del uso de vehículos que no sean de propiedad del asegurado. - EXCLUSIONES. El amparo otorgado bajo el presente amparo no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad que sean consecuencia de: a) uso de vehículos que sean de propiedad del asegurado o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio en favor del asegurado. b) la utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando presten servicio mediante el pago de fletes o pasajes. c) hurto, hurto calificado, perdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue. d) hurto, hurto calificado o daños que sufran los vehículos objeto del presente anexo. - DEFINICIONES. Para efectos del amparo otorgado bajo el presente anexo la palabra "vehículo" significará todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestre, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición; y las palabras "que no sean de propiedad del Asegurado" significarán aquellos vehículos, tal como se acaban de definir, cuya tenencia tenga el asegurado en virtud de arrendamiento, préstamo, depósito, consignación o a cualquier otro título no translaticio de dominio, incluyendo los vehículos de propiedad de los trabajadores a su servicio, siempre que sean utilizados para gestiones directamente relacionados con el giro de los negocios del Asegurado, amparados bajo la póliza a la cual accede este amparo. - LIMITACION DEL AMPARO: a) La cobertura otorgada bajo el presente amparo queda limitada a que el accidente, que dé origen a las lesiones corporales o a los daños a la propiedad que el Asegurado, estuviere legalmente obligado a pagar, sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Póliza de Seguro de Automóviles. b) La Cobertura otorgada bajo el presente amparo operará únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de responsabilidad civil extracontractual de cualquier póliza de seguro de automóviles; sin embargo estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos contratar bajo la mencionada sección de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Póliza de Seguro de Automóviles. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza Comprensiva de Responsabilidad Civil a la cual este amparo accede, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

8. Responsabilidad Civil Cruzada entre el Asegurado y sus contratistas y/o subcontratistas, hasta USD 2.000.000 por evento. Siempre conforme a las exclusiones de esta sección, en el caso de que se presenten reclamos contra el asegurado por lesiones corporales sufridas por un empleado de éste, que no surjan de las tareas del empleado lesionado, y por las cuales otro asegurado sea responsable desde el punto de vista legal de haber provocado las lesiones corporales, esta sección cubrirá al asegurado contra dicho reclamo, siempre y cuando se presente como si se hubieran expedido pólizas separadas a cada asegurado. Ninguna de las disposiciones de la presente tendrá la finalidad de aumentar la responsabilidad civil de los aseguradores, según se indica en las condiciones particulares de la póliza, y con sujeción a los límites secundarios allí especificados.

9. Cobertura para Propietarios, Arrendatarios y Poseedores, hasta sus intereses siempre y cuando sea con respecto a las ubicaciones en los predios del Asegurado. (Predios tomados o dados en arriendo. Responsabilidad civil Extracontractual en que pueda llegar a incurrir el Asegurado frente a terceros por los predios tomados o dados en arriendo, siempre y cuando el Asegurado sea legalmente o solidariamente responsable). Se amparan, hasta por el sublímite de valor asegurado por evento y vigencia indicado en la carátula de la póliza o en anexo a ella, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que este incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

10. Costas y gastos extraordinarios por fumigación, desinfección o cuarentena, al 100% del límite de responsabilidad, por evento y en el agregado.

11. Costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamo por cualquier reclamación amparada por la póliza, hasta USD500.000, por evento y en el agregado.

12. Endoso de violación de derechos personales (Responsabilidad derivada de actos o afirmaciones del asegurado que deriven en perjuicio

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

TEXTOS DE LA POLIZA

patrimonial de terceros), hasta USD $1.500.000 por evento y en el agregado.
13. Pérdida o daño total o parcial, a bienes de terceros, naves o artefactos navales, que se encuentren bajo custodia, tenencia y control del asegurado, debido a la ejecución de trabajos de Diseño, mantenimiento, adecuación, reparación, incluyendo las pruebas de rutina en un radio de 100 millas marinas de distancia de las instalaciones del asegurado, en muelle o varadero, y en cualquier caso, en desarrollo del objeto social dentro y durante el tiempo que permanezca el bien en custodia del asegurado, también se incluyen las pruebas de rigor requeridas por el propietario, armador o responsable legal.
14. Responsabilidad Civil por hurto calificado y/o robo, hasta USD 750.000 por evento y USD 1.500.000 en el agregado por la vigencia de la póliza.
15. Responsabilidad Civil por propiedad, uso o manejo de ascensores y escaleras eléctricas. No obstante cualquier estipulación en contrario, la póliza de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, siempre y cuando que su inclusión figure en el cuadro de declaraciones de la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de uso o manejo de ascensores, elevadores y escaleras automáticas.
16. Responsabilidad Civil por propiedad, uso o manejo de grúas, montacargas, malacates, Yactractor, Top Pic, cargadores, remolques y equipos similares. No obstante cualquier estipulación en contrario, la póliza de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, siempre y cuando la cobertura se incluya en la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de un accidente proveniente del uso de equipos tales como grúas, montacargas, tractores, palas mecánicas, cavadoras de zanjas (si no fueren de la clase de orugas), mezcladoras de concreto (si no son de la clase de mezclado de transito), niveladoras, raspadoras, aplanadoras o implementos agrícolas, cualquier equipo de compresión de aire, de construcción, de aspiración al vacío, de riego, de soldadura o maquinaria de perforación de pozos, diseñados con la finalidad de ser utilizados principalmente fuera de las carreteras y otras vías públicas, de propiedad del asegurado o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio en favor del asegurado. EXCLUSIONES: El amparo otorgado no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad que sean consecuencia de: a) Hurto, hurto calificado, perdida o daño que sufran los objetos transportados por los equipos materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue. b) Hurto, hurto calificado o daños que sufran los equipos objeto del presente amparo. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la poliza de responsabilidad civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. en caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.
17. Errores u omisiones no intencionales, hasta USD 1.000.000 por evento y en el agregado. Se hace constar que el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir: 1) la responsabilidad del Asegurado emergente de demora en el manipuleo de cargas o de las embarcaciones o equipos de Clientes del Asegurado. 2) la responsabilidad del Asegurado emergente de la entrega incorrecta de mercaderías, incluyendo la entrega en contradicción a instrucciones de retener la entrega, o la entrega sin recibir a cambio pagos o documentos o títulos pertinentes. 3) la responsabilidad civil del Asegurado emergente de cualquier otra pérdida financiera incurridas por Clientes del Asegurado resultantes del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Asegurado en la prestación de los servicios asegurados por la póliza. La presente ampliación de cobertura no cubre: a) La responsabilidad civil del Asegurado emergente de pérdidas financieras resultantes de pérdida o daño físico a Cargas o cualesquiera otros bienes. b) Cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo contrato o de cualquier otra forma que extienda la responsabilidad que le hubiese sido impuesta por la ley al Asegurado en ausencia de tal contrato o de tal otra forma. c) Cualquier incremento de responsabilidad del Asegurado resultante de cualquier estipulación en contratos con Clientes del Asegurado, en el cual la responsabilidad del Asegurado por daño físico o pérdida a la carga pueda ser incrementado por una declaración de valor por parte del Cliente usuario de los servicios del Asegurado. d) Responsabilidad del Asegurado emergente de, relacionada o vinculada con Cargas Valiosas. e) Responsabilidad del Asegurado por incumplimiento de cualquier disposición contractual a prestar servicios asegurados por esta póliza, como a proveer las instalaciones del Asegurado en una fecha determinada o dentro de períodos convenidos. f) Cualquier responsabilidad causada por o que provenga de culpa grave y/o dolo del Asegurado o sus empleados o dependientes.

18. Responsabilidad Civil causada por daños a terceros, debido al uso de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y/o animales, en el cumplimiento de su deber, hasta al 20% del límite de responsabilidad. Amparo y exclusiones: No obstante cualquier estipulación en contrario, la Póliza de Seguro para Responsabilidad Civil de Astilleros y Reparadores de Embarcaciones se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, siempre y cuando que su inclusión figure en las condiciones particulares de la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia del uso razonable de la fuerza para los propósitos de protección a las personas y/o la propiedad del asegurado, por parte del personal de celaduría y/o vigilancia, vinculado directamente por contrato de trabajo con el asegurado; en el evento que el personal de celaduría y/o vigilancia sea suministrado por cualquier firma especializada en la materia y legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, la cobertura otorgada se rige por los términos, condiciones y exclusiones del anexo de contratistas independientes. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza de responsabilidad civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo. ANEXO DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y/O SUBCONTRATISTAS Se garantiza que el Asegurado conservará todos sus derechos ante cualquier contratista independiente y/o subcontratista, y el Asegurado requerirá que dicho contratista

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

TEXTOS DE LA POLIZA

independiente y/o subcontratista mantenga vigente una cobertura de seguros con límites mínimos por lo menos iguales a los requisitos legales, así como cobertura de riesgos del trabajo. Los contratistas independientes y/o subcontratistas deberán requerir a sus aseguradores que incluyan al Asegurado como asegurado adicional en dichas pólizas, y renunciarán a cualquier derecho de repetición contra el Asegurado o su mandante. La cobertura del contratista independiente y/o subcontratista será endosada para establecer dicha cobertura como principal, ante cualquier otra cobertura emitida a favor del Asegurado o su mandante. Para los fines del presente Suplemento, mandante será cualquier persona para la cual el Asegurado esté realizando una tarea. Será condición de la cobertura del presente Suplemento que antes del comienzo de las tareas de cualquier contratista independiente y/o subcontratista para el Asegurado, el Asegurado requiera que dicho contratista independiente y/o subcontratista entregue un comprobante de la cobertura requerida por el presente Suplemento. El contratista independiente y/o subcontratista requerirá a su asegurador que otorgue al Asegurado un preaviso por escrito de treinta (30) días ante la rescisión de la cobertura o cualquier cambio sustancial de la misma. El presente Suplemento quedará sujeto a los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de la Póliza. Ninguna de las disposiciones del presente Suplemento operará para aumentar los límites especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

19. Responsabilidad Civil por uso o prestación de servicios de restaurantes, casinos y cafeterías, al 20% del límite de responsabilidad, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del asegurado. SBS Seguros cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado de la presente póliza, en desarrollo de las actividades específicamente descritas en condiciones particulares, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento que cause a terceros, en forma fortuita y accidental: A. Lesiones corporales Lesiones corporales o enfermedades causadas a terceras personas, incluyendo la muerte como consecuencia de las mismas y, además, los primeros auxilios médicos o quirúrgicos necesarios de manera inmediata al momento de ocurrir el accidente. B. Daños materiales Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de los mismos. Siempre y cuando sean imputables al asegurado como consecuencia de operación de restaurantes y/o cafeterías dentro de los predios de sus actividades.

20. Responsabilidad Civil por participación en ferias, al 10% del límite de responsabilidad. No obstante lo establecido en la sección exclusiones que aplican al módulo de Responsabilidad Civil Extracontractual, su cobertura básica se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra fuera del territorio de la República de Colombia a consecuencia de labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones, con permanencia máxima de 5 semanas, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

21. Responsabilidad Civil causada por funcionarios en viajes nacionales o internacionales, en cumplimiento de sus funciones, al 100% del límite de responsabilidad. No obstante lo establecido en las exclusiones que aplican al módulo de Responsabilidad civil extracontractual, su cobertura básica se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra fuera del territorio de la República de Colombia a consecuencia de labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen, con permanencia máxima de 5 semanas, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

22. Responsabilidad Civil causada en la realización de eventos sociales, culturales, deportivos, al 100% del límite de responsabilidad. SBS Seguros cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado de la presente póliza, en desarrollo de las actividades específicamente descritas en condiciones particulares, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento que cause a terceros, en forma fortuita y accidental: A. Lesiones corporales Lesiones corporales o enfermedades causadas a terceras personas, incluyendo la muerte como consecuencia de las mismas y, además, los primeros auxilios médicos o quirúrgicos necesarios de manera inmediata al momento de ocurrir el accidente. B. Daños materiales Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de los mismos. Siempre y cuando sean imputables al asegurado como consecuencia de organización de actividades deportivas, culturales y sociales, dentro de los predios de sus actividades.

23. Sublímite de USD$ 600.000 para toda y cada Ocurrencia y/o Evento y en el Agregado Anual, para amparar las pérdidas o daños derivados de la calidad de las reparaciones, adecuación o mantenimiento (incluye material, equipos, herramientas, y mano de obra) por un periodo de SEIS MESES contados a partir de la entrega de acta de finalización del trabajo y siempre que ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

24. Cláusula de gastos para minimizar pérdidas: La compañía indemnizará los gastos debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta póliza, para: * evitar la extensión y propagación del siniestro y/o; * preservar los bienes, incluyendo el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados. Estarán cubiertos hasta el 100% de los gastos con un máximo de USD $ 150.000 por evento y USD $ 300.000 en el agregado.

25. Búsqueda y Entrega de carga y/o Actividades de Urbaneo, entendidas como el movimiento de mercancías entre los predios asegurados y desde estos hasta los de sus clientes y/o subcontratistas y viceversa. Limitado a un radio de operación de 20 kilómetros, con un máximo de hasta USD $1.000.000 por evento y en el agregado.

26. RC por pérdida o daño total o parcial a carga u otra propiedad del buque durante el cargue y descargue de la embarcación en reparación, hasta un máximo de USD $ 1.000.000 por evento y en el agregado de la póliza.

27. Responsabilidad Civil por el almacenamiento de elementos azarosos, inflamables o explosivos, siempre y cuando se cumpla con los estándares internacionales para el manejo de carga peligrosa IMDG Code, hasta USD$ 1.000.000 por evento y en el agregado de la póliza.

28. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TEXTOS DE LA POLIZA

constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y subsiguientes del Código de Comercio. Hasta el 100% de los gastos demostrados con un máximo de USD $ 150.000 por evento y USD $ 300.000 en el agregado.
29. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados con un máximo de USD $ 150.000 por evento y USD $ 300.000 en el agregado.
30. Se acuerda que con sujeción a la operación de un riesgo asegurado, la compañía pagará los costos y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en relación con : Remoción de escombros de algún interés y/o destrucción de bienes afectados, hasta por el 100% con un máximo de USD $ 150.000 por evento y USD $ 300.000 en el agregado.

ENDOSO No. 3
TEXTOS CONDICIONES DE COBERTURA

17. Cláusula de Seguro en moneda extranjera Por medio de la presente cláusula, se conviene que todos los montos de la presente póliza contratados en moneda diferente a pesos colombianos (COP $) se liquidarán en la moneda contratada originalmente. Si esto no fuera posible, la liquidación se hará en pesos colombianos (COP $) a la tasa representativa del mercado de la fecha de emisión de los documentos correspondientes a la obligación. 18. Secuestro De Buques Esta Póliza cubrirá la responsabilidad del Asegurado respecto del secuestro de cualquier buque o nave marítima como consecuencia de averías o daños que derivaran en una denuncia de pérdida que sea objeto de cobertura conforme la Cláusula 6 (i), (ii) o (iv) de la póliza, pero esta ampliación no cubrirá ninguna responsabilidad por secuestro asumida en virtud de un contrato o de otro modo cuando la ley imponga un mayor grado de responsabilidad al Asegurado en ausencia de un contrato. 19. Accidentes Personales Esta Póliza cubrirá la responsabilidad del Asegurado por fallecimiento o accidentes personales que ocurriesen durante las operaciones de reparación de buques o que surgieran como consecuencia de las mismas, pero esta Póliza en ningún caso proporcionará cobertura ante cualquier denuncia de pérdida que surgiese directa o indirectamente en virtud de la Ley de Riesgos del Trabajo o cualquier otra responsabilidad establecida por ley o por otras regulaciones respecto de fallecimiento, daño corporal o enfermedad de cualquier trabajador u otra persona contratada para cualquier otro puesto por el Asegurado, sus representantes o subcontratistas, cuando dicho fallecimiento, daño corporal o enfermedad surgiera durante el desempeño de sus tareas o como consecuencia de las mismas. Este Suplemento no cubrirá la responsabilidad por daños causados directa o indirectamente por amianto. 20. Cláusula De Contratistas Independientes Y/O Subcontratistas Se garantiza que el Asegurado conservará todos sus derechos ante cualquier contratista independiente y/o subcontratista, y el Asegurado requerirá que dicho contratista independiente y/o subcontratista mantenga vigente una cobertura de seguros con límites mínimos por lo menos iguales a los requisitos legales, así como cobertura de riesgos del trabajo. Los contratistas independientes y/o subcontratistas deberán requerir a sus aseguradores que incluyan al Asegurado como asegurado adicional en dichas pólizas, y renunciarán a cualquier derecho de repetición contra el Asegurado o su mandante. La cobertura del contratista independiente y/o subcontratista será endosada para establecer dicha cobertura como principal, ante cualquier otra cobertura emitida a favor del Asegurado o su mandante. Para los fines del presente Suplemento, mandante será cualquier persona para la cual el Asegurado esté realizando una tarea. Será condición de la cobertura del presente Suplemento que antes del comienzo de las tareas de cualquier contratista independiente y/o subcontratista para el Asegurado, el Asegurado requiera que dicho contratista independiente y/o subcontratista entregue un comprobante de la cobertura requerida por el presente Suplemento. El contratista independiente y/o subcontratista requerirá a su asegurador que otorgue al Asegurado un preaviso por escrito de treinta (30) días ante la rescisión de la cobertura o cualquier cambio sustancial de la misma. 21. Trabajadores Viajantes La cobertura provista por esta Póliza se ampliará en todos lo casos en que cualquiera de las personas empleadas por el Asegurado o en su nombre se encuentre a bordo del buque y/o efectuando tareas de perforación en el mar o en cualquier puerto a los efectos de realizar reparaciones y/u otros trabajos encomendados al Asegurado, independientemente de que dichas personas hayan sido contratadas como miembros de la tripulación del buque. 22. Trabajos Adicionales 1. Sujeto a notificación previa y al acuerdo del Asegurador, esta Póliza cubrirá otras operaciones de reparación que no estén incluidas dentro del ámbito de las operaciones de reparación de buques del Asegurado. El Asegurado informará al Asegurador la facturación bruta correspondiente a dichas operaciones, respecto de la cual se reajustará la prima de acuerdo a análisis de la aseguradora. 2. Solamente respecto de dichas operaciones de reparación adicionales: a) En todos los casos en que los términos 'reparadores de buques ' y 'reparación de buques' se utilicen en esta Póliza, se considerará que incluyen otras operaciones de reparación del Asegurado; b) Se considerará que la Cláusula (iv) de las condiciones generales de esta Póliza, se reemplaza por la siguiente cláusula: Pérdida o daños (con excepción de aquéllos mencionados en (i), (ii) o (iii)) de bienes que estuviesen bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado con el propósito de ser reparados, incluyendo las pérdidas o daños que se produjeran durante el traslado hacia o desde el establecimiento del Asegurado o durante el traslado hacia o desde el establecimiento de los reparadores o armadores de buques. 23. Cláusula De

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES PORTUARIOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TEXTOS DE LA POLIZA

Capacidad De Grúas Y Elevadores Queda entendido que la presente Póliza será garantizada conforme se indica a continuación. Las capacidades de los elevadores de todos los diques secos, grúas, grúas motorizadas, cargadores, montacargas y ferrovías marítimas que sean propiedad de, o estén operados por, el Asegurado no serán excedidas. 24. Cláusula Sobre Liberación de Gases Previo a dar la autorización de inicio de cualquier trabajo en un espacio confinado se deben hacer las mediciones respectivas de los gases presentes y descartar que los niveles de concentración de los gases estén por encima del nivel mínimo de explosividad. Las operaciones que sean realizadas dentro de un espacio cerrado (área de ventilación limitada) dentro de los confines de una nave donde la posibilidad de explosión de vapores exista, un funcionario competente designado por el asegurado emitirá un certificado libre de gas para ese espacio. Se entenderá por funcionario competente un Profesional titulado o un tecnólogo en el área de HSE que contenga una licencia acorde a la legislación colombiana en Seguridad y Salud en el trabajo El presente protocolo para certificación de libre de gases se revisará durante la inspección a ser realizada y entre el asegurado y el departamento de control de pérdidas de SBS se establecerá de mutuo acuerdo el definitivo. Hasta tanto esta revisión y definición no se realice se acepta el protocolo actualmente realizado por Cotecmar. 25. Cláusula Sobre Trabajos En Caliente La presente cláusula aplica tanto para las labores realizadas por Cotecmar con personal propio, así como aquellas realizadas por contratistas y subcontratistas. Es condición de cobertura que, al utilizar soldadoras, cortadoras de fuego, sopletes, pistolas de aire caliente o cualquier otra herramienta que produzca calor (la "herramienta"), el Asegurado deberá garantizar que: 1) Antes del comienzo del trabajo en caliente: a) Una persona entrenada emitirá un permiso para el trabajo; este permiso será emitido solamente cuando todos los procesos relativos al trabajo en caliente hayan sido realizados y aceptados. b) Una persona entrenada emitirá un certificado de espacio libre de gases para cualquier espacio cerrado (área con ventilación limitada dentro de los confines del buque) cuando exista la posibilidad de vapores inflamables o explosivos. c) Los controles de emergencias estipulados en los permisos de trabajo en caliente deben cumplirse y deben ser informados a quienes desarrollen los trabajos específicos (Los empleados, contratistas y subcontratistas) d) La zona en donde se realice el trabajo en caliente debe ser despejada de cualquier material combustible sólido o líquido, excepto aquellos materiales combustibles fijos para los cuales se tomarán las medidas de control necesarias para evitar un incendio y/o explosión. e) Las tuberías en el área de trabajo y sus alrededores deberán estar despresurizadas, limpias, ventiladas y desflachadas mediante vaciamiento, tapones o desconexión. f) El área bajo el trabajo en caliente estará totalmente libre de materiales comburentes sólidos y líquidos. g) Todas las mangueras contra incendio están conectadas y en condiciones de funcionamiento inmediato, las mangueras deberán ser probadas antes del comienzo del trabajo. h) Previo al inicio de cada turno se debe realizar pre inspección operacional de herramientas, equipos y dispositivos eléctricos incluyendo su cableado, y cualquier pieza defectuosa o rota será reparada o sustituida. 2. Durante el uso de las herramientas: a) Habrá una persona responsable que actuará como vigía contraincendio durante todo el tiempo que dure la ejecución del trabajo en cada área de trabajo en caliente. El vigía contraincendio deberá ser previamente entrenado en el manejo de protecciones contra incendio. b) Las herramientas serán operadas solamente por empleados que estén capacitados para su uso. c) El encendido y uso de las herramientas deberá ser realizado en estricto cumplimiento de las instrucciones del fabricante. d) Las herramientas se encenderán el mínimo tiempo posible antes de su uso, y serán apagadas inmediatamente luego de finalizado el uso, y no serán desatendidas en tanto estén encendidas e) Al terminar el uso de cualquier herramienta que utilice gas, el flujo de gas será cortado en la fuente, antes de dejar de lado las herramientas. f) Los sopletes serán llenados y el gas o combustible de los tubos o cargadores será cambiado en áreas al aire libre. g) Los extintores móviles adecuados deberán estar preparados para su uso inmediato, lo más próximo posible al área de trabajo, junto con un operador entrenado y competente en su uso 3. Se hará una revisión continua de seguridad de incendio en el área de trabajo y las aéreas circundantes por un plazo de treinta minutos luego de haberse concluido cada período de trabajo, y periódicamente luego de dicho plazo, hasta que haya pasado todo peligro de incendio. El presente protocolo para trabajos en caliente se revisará durante la inspección a ser realizada y entre el asegurado y el departamento de control de pérdidas de SBS se establecerá de mutuo acuerdo el definitivo. Hasta tanto esta revisión y definición no se realice se acepta el protocolo actualmente realizado por Cotecmar.

VISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento. Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores,

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES PORTUARIOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000211	0	POLIZA NUEVA	BARRANQUILLA

TEXTOS DE LA POLIZA

FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal. La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co <http://www.SBSeguros.co>, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada